

**Radicado No. 70001312100220180000300
Acumulado – No. 70001312100120190004000**

Sincelejo, veintidós (22) de abril del año dos mil veintiuno (2021).-

Tipo de proceso: SOLICITUD DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS
Demandante/Solicitante/Accionante: José Andrés Muñoz Pérez.
Demandado/Oposición/Accionado:
Predio: ANA MARÍA – LOTE PARCELA 15 F.M.I. Nos. 340-68416 – 340-43464

En atención a la nota secretarial que antecede, verifica el Despacho, que dentro del término de traslado de la solicitud de restitución y formalización de tierras, se hicieron parte dentro del proceso, los señores DALCY MARY JIMÉNEZ RAMOS, MAX ENRIQUE APARICIO MENDOZA, OLIVIA OLIER GUERRERO, DARLING JIMENEZ RAMOS, OSCAR BLANCO ALVARADO, NELLY JIMENEZ RAMOS, DIMIS GABRIEL BARRIOS CARILLO, MARTICELA RODRIGUEZ OLIER, EMILIO APARICIO DEYAMÓN, LUIS PABLO VALIENTE HERNÁNDEZ, CARLOS ANDRÉS DÍAZ MARTÍNEZ, NELSON ALTAMAR MORALES, HERNÁN MORELO MARQUEZ, LUIS BELLO MARQUEZ, LUCELYS BANQUEZ MARQUEZ, MARÍA ISABEL ALVARADO BANQUEZ, CRISTINA TORRES MARQUEZ, VICTOR FERNANDEZ BANQUEZ, OSCAR IVÁN OCON LOZANO, ARMANDO APARICIO GÓMEZ, DAMASO APARICIO CONTRERAS, DAGOBERTO APARICIO GÓMEZ, MIGUEL APARICIO GÓMEZ, YORLENIS JULIO MENDEZ y MARTIN MARZOLA MUÑOZ, y así mismo, el ente territorial MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, en calidad de terceros con interés, actuando a través de apoderados judiciales, manifestaron oponerse a la presente solicitud de Restitución instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, los cuales se consideran afectados por el presente proceso En consecuencia, se admitirán las oposiciones presentadas.

Igualmente, los señores DALCY MARY JIMÉNEZ RAMOS, MAX ENRIQUE APARICIO MENDOZA, OLIVIA OLIER GUERRERO, DARLING JIMENEZ RAMOS, OSCAR BLANCO ALVARADO, NELLY JIMENEZ RAMOS, DIMIS GABRIEL BARRIOS CARILLO, MARTICELA RODRIGUEZ OLIER, EMILIO APARICIO DEYAMÓN, LUIS PABLO VALIENTE HERNÁNDEZ, CARLOS ANDRÉS DÍAZ MARTÍNEZ, NELSON ALTAMAR MORALES, HERNÁN MORELO MARQUEZ, LUIS BELLO MARQUEZ, LUCELYS BANQUEZ MARQUEZ, MARÍA ISABEL ALVARADO BANQUEZ, CRISTINA TORRES MARQUEZ, VICTOR FERNANDEZ BANQUEZ, OSCAR IVÁN OCON LOZANO, presentaron solicitud de amparo de pobreza, razón por la cual debe tenerse en cuenta que ante la existencia de un vacío legal en la ley 1448 de 2011, debe hacerse aplicación complementaria de legislación procesal ordinaria, esto es, el artículo 151 del C. G. P., que al respecto dispone lo siguiente:

“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”

A su vez, el artículo 152 ibídem señala:

“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.”

“El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.”

El Doctor Hernán Fabio López refiriéndose a esta institución señala que:

“El principio de la igualdad de los asociados ante la ley contemplado en la Constitución Nacional y desarrollado en diversas disposiciones procesales tales como la que consagra el art. 37 numeral 2º del

C. de P. C., igualmente se refleja en las atinentes al amparo de pobreza, que no es nada diferente a una de las varias instituciones que busca ese ideal de equilibrio, de igualdad que debe existir, en lo posible, entre quienes deben acudir a impetrar justicia y, como muy bien lo ha puntualizado el Consejo de Estado.¹

“Es evidentemente el objeto de este instituto procesal es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales. Para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico que aún subsisten en el campo de la solución jurisdiccional, como lo son los honorarios de los abogados, los honorarios de los peritos, las cauciones y otras expensas.”

“El amparo de pobreza es desarrollo del derecho constitucional a la justicia (preámbulo y art. 58 [hoy 13] de la Constitución y desarrollo del principio procesal de la igualdad de las partes en el proceso (C. de P.C., art 4º)”.

Asi mismo finca su razón de ser la institución en la necesidad de que la justicia sea gratuita, principio de gratuidad, que en modo similar a como sucede con el de la igualdad son ideales de imposible realización práctica, de modo que debemos reconocer que nunca existirá totalmente ni la igualdad ni la gratuidad pero se debe propender al menos, para que se esté cerca de tales finalidades.²

Aunado a lo anterior, ha precisado la doctrina que *“su trámite es muy simple, basta afirmar que se está en las condiciones de estrechez económica a la que ya se hizo referencia, aseveración que se entiende bajo la gravedad del juramento, para que el juez otorgue de plano el amparo, de ahí que no se requiere prueba de ninguna índole para la decisión favorable... aún cuando debe advertirse que en el caso de que se demuestre que es falso el juramento podrá a más de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento”³*

Ahora bien, en lo que tiene que ver con los beneficios que genera la concesión del amparo de pobreza, de conformidad con el artículo 154 del C.G.P., se tiene que, el amparado queda exonerado de prestar cauciones procesales y expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y costas procesales.

Descendiendo entonces al caso de marras, tenemos que en lo que se refiere a la solicitud de amparo de pobreza incoada, se encuentran satisfechos los supuestos requeridos en las normas precitadas, como quiera que, en primera medida los solicitantes del amparo se hicieron parte en el proceso dentro del término legal uno en calidad de opositor y las demás con interés en la presente acción, encontrándose por tanto legitimados para elevar solicitudes en tal sentido y, en segundo lugar, teniendo en cuenta que, la solicitud se fundamentó, manifestando que se encuentran en una situación económica bastante difícil, pues no cuenta con trabajo que genere ingreso para su subsistencia y por tanto, no están en capacidad de atender los gastos del proceso sin que sufra menoscabo de su subsistencia, de modo que, teniendo las anteriores afirmaciones se han hecho bajo la gravedad de juramento, es procedente conceder el amparo de pobreza deprecado de conformidad con los artículos 151 al 154 del C.G.P., a lo cual se procederá.

Paralelamente, se notificó a la AGENCIA NACIONAL DEL TIERRAS – ANT y a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH, entidades estas que contestaron la demanda sin oponerse.

¹Consejo de Estado, auto de junio 4 de 1981, Sala de lo Contencioso Administrativo. Ponente Dr. Eduardo SUESCÚN M. Publicado en *Jurisprudencia civil*, Jairo LÓPEZ MORALES, Bogotá, Ed. Lex, págs. 78 y 79.

² LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil, Tomo I, Edit. Dupre Editores, Bogotá, 9º edición, 2005, pág. 451 y 452

³Ibídem. P. 1084.

De igual manera, se convocaron las personas INDETERMINADAS que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución, sin que se hiciera parte persona alguna.

Siendo así, se encuentra debidamente trabada la Litis, razón por la cual, resulta procedente abrir a pruebas el proceso conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1448 de 2011. Para ello, se decretarán las pruebas oportunamente solicitadas, con las modificaciones que se precisaran en la parte resolutive de este proveído.

De otro lado, la Alcaldía de San Onofre precisó la solicitud de modulación de la medida cautelar decretada en este asunto pidiendo que “ se le de la oportunidad...de resolver el tema del albergue provisional, entregando a cada núcleo familiar la suma...de un millón de pesos, para que cancelen tres meses de arrendamiento, que se estimó en \$300.000.00 por cada mes, en la localidad que le resulte posible a cada uno de ellos, más la suma de \$ 100.000.00 para gastos de desplazamiento o transporte...”.

Al respecto, debe decirse que no se estima necesario modular la orden dada, por cuanto es claro que el ente territorial cuenta con autonomía para actuar conforme se lo permite la ley. Así, véase que el ordinal segundo del auto del nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020), lo que exige es que se respete el debido proceso y no se realice un desalojo forzado y si bien se precisa que, de ser necesario, se provea un albergue provisional, esa es sólo una alternativa de solución, que bien puede ser reemplazada por otras que a criterio de las autoridades involucradas en la ejecución del ordenamiento resulten más viables.

Por lo demás, respecto al incidente de desacato se proveerá posteriormente.

Finalmente, fue arrimado memorial por la doctora IRMA TÁMARA ERASO, abogada contratista de la UAEGRTD – Territorial Sucre, Córdoba, anexando copia de la Resolución número RB 00860 del 25 de noviembre de 2020, por medio de la cual la designan como nuevos representantes judiciales a los doctores IRMA SASKIA TÁMARA ERAZO y TANIA MARGARITA BURGOS AVILEZ, la primera de las señaladas como principal y la segunda como sustituta, de la parte solicitante, por lo que se procederá a reconocerles personería jurídica.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE

1º.- ADMÍTASE LA OPOSICIÓN presentada por los señores los señores DALCY MARY JIMÉNEZ RAMOS, MAX ENRIQUE APARICIO MENDOZA, OLIVIA OLIER GUERRERO, DARLING JIMENEZ RAMOS, OSCAR BLANCO ALVARADO, NELLY JIMENEZ RAMOS, DIMIS GABRIEL BARRIOS CARILLO, MARTICELA RODRIGUEZ OLIER, EMILIO APARICIO DEYAMÓN, LUIS PABLO VALIENTE HERNÁNDEZ, CARLOS ANDRÉS DÍAZ MARTÍNEZ, NELSÓN ALTAMAR MORALES, HERNÁN MORELO MARQUEZ, LUIS BELLO MARQUEZ, LUCELYS BANQUEZ MARQUEZ, MARÍA ISABEL ALVARADO BANQUEZ, CRISTINA TORRES MARQUEZ, VICTOR FERNANDEZ BANQUEZ, OSCAR IVÁN OCON LOZANO, ARMANDO APARICIO GÓMEZ, DAMASO APARICIO CONTRERAS, DAGOBERTO APARICIO GÓMEZ, MIGUEL APARICIO GÓMEZ, YORLENIS JULIO MENDEZ y MARTIN MARZOLA MUÑOZ, y así mismo, el ente territorial MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, identificados con Cédulas de Ciudadanía Nos. 64.520.121,1.1.101.443.483, 64.517.441, 64.522.123, C.C 92.450.040, 45.527.481, 92.448.169, 1.101.440.266,

9.041.830, 1.101.447.410, 92.523.468, 92.447.908, 92.447.934, 1.101.440.405, 1.101.448.392, 1.101.447.788, 64.523.301, 1.101.874.097, 1.101.445.848, 3.973.221, 9.084.040, 3.969.660, 3973.207, 23.129.260, 10.893.601 y Nit. No. 892200592-3 respectivamente.

2°.- RECONÓZCASE como OPOSITORES en la actuación a los señores DALCY MARY JIMÉNEZ RAMOS, MAX ENRIQUE APARICIO MENDOZA, OLIVIA OLIER GUERRERO, DARLING JIMENEZ RAMOS, OSCAR BLANCO ALVARADO, NELLY JIMENEZ RAMOS, DIMIS GABRIEL BARRIOS CARILLO, MARTICELA RODRIGUEZ OLIER, EMILIO APARICIO DEYAMÓN, LUIS PABLO VALIENTE HERNÁNDEZ, CARLOS ANDRÉS DÍAZ MARTÍNEZ, NELSON ALTAMAR MORALES, HERNÁN MORELO MARQUEZ, LUIS BELLO MARQUEZ, LUCELYS BANQUEZ MARQUEZ, MARÍA ISABEL ALVARADO BANQUEZ, CRISTINA TORRES MARQUEZ, VICTOR FERNANDEZ BANQUEZ, OSCAR IVÁN OCON LOZANO, ARMANDO APARICIO GÓMEZ, DAMASO APARICIO CONTRERAS, DAGOBERTO APARICIO GÓMEZ, MIGUEL APARICIO GÓMEZ, YORLENIS JULIO MENDEZ y MARTIN MARZOLA MUÑOZ, y así mismo, el ente territorial MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, identificados previamente.

3°.-RECONÓZCASE personería al doctor CARLOS ANDRES BELTRAN AGAMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.102.803.729, y portador de la Tarjeta Profesional No. 187.773 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de Defensor Público de los señores EMILIO APARICIO DEYAMÓN, OSCAR IVAN OCON LOZANO, DARLING JIMENEZ RAMOS.

4°.-RECONÓZCASE personería al doctor JAIRO ALBERTO PINTO BUELVAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.102.810.572 y tarjeta profesional número 240.384 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Defensor Público de los señores MAX ENRIQUE APARICIO MENDOZA, OLIVIA OLIER GUERRERO y DALCY MARY JIMÉNEZ RAMOS.

5°.-RECONÓZCASE personería al doctor IVÁN ENRIQUE PEREIRA PEÑATE, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.505.705 y tarjeta profesional No. 146.870 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Defensor Público de los señores LUIS PABLO VALIENTE HERNÁNDEZ, CARLOS ANDRES DIAZ MARTINEZ, NELSON ALTAMAR MORALES, MARIA ISABEL ALVARADO BANQUEZ, HERNAN MORELO MARQUEZ, LUIS BELLO MARQUEZ, LUCELYS BANQUEZ MARQUEZ Y VICTOR FERNANDEZ BANQUEZ.

6°.-RECONÓZCASE personería a la doctora ANGÉLICA CECILIA LASCANO MARTÍNEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.584326, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 127.956 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de Defensora Pública del señor DIMIS GABRIEL BARRIOS CARILLO, NELLY JIMENEZ RAMOS, OSCAR BLANCO ALVARADO y MARTICELA RODRIGUEZ OLIER.

7°.- Téngase al doctor CARLOS ANDRES BELTRAN AGAMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.102.803.729, y portador de la Tarjeta Profesional No. 187.773 del Consejo Superior de la Judicatura, como Representante Judicial de los señores CRISTINA TORRES MÁRQUEZ, ARMANDO APARICIO GÓMEZ, DAMASO APARICIO CONTRERAS, DAGOBERTO APARICIO GÓMEZ, MIGUEL APARICIO GÓMEZ, YORLENIS JULIO MENDEZ y MARTIN MARZOLA MUÑOZ.

8°.- CONCÉDASE el beneficio de Amparo de Pobreza, solicitado por los opositores señores DALCY MARY JIMÉNEZ RAMOS, MAX ENRIQUE APARICIO MENDOZA, OLIVIA OLIER GUERRERO, DARLING JIMENEZ RAMOS, OSCAR BLANCO ALVARADO, NELLY JIMENEZ RAMOS, DIMIS GABRIEL BARRIOS CARILLO, MARTICELA RODRIGUEZ OLIER, EMILIO APARICIO DEYAMÓN, LUIS PABLO VALIENTE HERNÁNDEZ, CARLOS ANDRÉS DÍAZ MARTÍNEZ, NELSON ALTAMAR MORALES, MARÍA ISABEL ALVARADO BANQUEZ, HERNÁN MORELO MARQUEZ, LUIS BELLO MARQUEZ, LUCELYS BANQUEZ

MARQUEZ, VICTOR FERNANDEZ BANQUEZ y OSCAR IVÁN OCON LOZANO, por intermedio de abogados adscritos al Sistema Nacional de Defensoría Pública, por las razones expuestas en este proveído.

9°.- ABRASE A PRUEBAS el presente proceso por el término de treinta (30) días, dentro de los cuales se practicaran las siguientes:

A SOLICITUD DE LA PARTE RECLAMANTE:

PRUEBAS DOCUMENTALES

10°.- Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas por el solicitante, a las cuales se les dará el valor probatorio que merezcan al momento de fallar.

OFICIOS

11°.- Ofíciase a la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Municipal de San Onofre, para que dentro de los cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la respectiva comunicación, envíe con destino a éste proceso judicial, a efectos de que en ejercicio de su marco funcional de competencias, determine la vocación del suelo de los predios denominados Ana María – Lote de Terreno Parcela No. 15, identificados con los folios de matrículas Nos. 340-68416 y 340-43464 con el fin de implementar el respectivo proyecto productivo.

12.- Ofíciase a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que dentro de los cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la respectiva comunicación, envíe con destino a éste proceso judicial, el registro civil de defunción del señor SAMUEL ANTONIO GONZALEZ PÉREZ, quien se identificó en vida con el No. de la cédula 78.766.593, cuyos restos exhumados por la Fiscalía General de la Nación.

13°.- Ofíciase al Municipio de San Onofre, Sucre, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la respectiva comunicación, envíe con destino a éste proceso judicial, copia del expediente por el cual contrató la construcción de viviendas de interés social en los Predios denominados Ana María – Lote de Terreno Parcela No. 15, identificados con los folios de matrículas Nos. 340-68416 y 340-43464 ubicado en Rincón del Mar, Jurisdicción del Municipio de San Onofre.

14°.-Ofíciase a la Empresa Agencia Nacional de Hidrocarburos, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la respectiva comunicación, envíe con destino a éste proceso judicial, información sobre: (i) el contrato asignado sobre el área distinguida con el ID 0002 del mapa de tierras de la ANH; (ii) y si el contrato suscrito se encuentra vigente, activo, suspendido o en proceso de terminación o liquidación u otro; en caso de estar suspendido indicar las razones; (iii) si se encuentra en total o parcialmente en etapa de exploración; (iv) si respecto a las coordenadas específicas el polígono correspondiente al predio se superpone total o parcialmente indicando el % de superposición con el área del polígono del bloque de hidrocarburos asignados mediante el contrato. (v) Y si se está usando actualmente o destinando para las actividades propias de exploración y producción de yacimientos de hidrocarburos convencionales o no convencionales o superpuesta total o parcialmente un área destinadas como vías de acceso, áreas que cuenten con licencia ambiental, servidumbres construidas, expropiaciones tramitadas, entre otros. En caso afirmativo adjuntar copia del documento que soporte los derechos del uso del predio. (vi) Con ocasión al contrato el predio consultado se ubica en el área de exclusión o intervención con restricciones para el desarrollo del proyecto de exploración de hidrocarburos conforme a las licencias ambientales y los documentos que hacen parte del trámite de licenciamiento ambiental. En caso afirmativo indicar cuales y adjuntar copia del documento que lo soporte.

INSPECCIÓN JUDICIAL.

15º.-Dado que han solicitado las partes intervinientes y Procuraduría Inspección Judicial sobre los predios solicitados denominados Ana María – Lote de Terreno Parcela No. 15, identificados con los folios de matrículas Nos. 340-68416 y 340-43464 , ubicados en Rincón del Mar, Jurisdicción del Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre, y atendiendo la problemática de salubridad pública que aqueja la humanidad, debe ser practicada de manera virtual, por lo que se proveerá en consecuencia, ordenándose a las partes solicitante y opositoras que aporten videos de los predios solicitados en restitución, realizando un recorrido completo por los mismos, indicando todos sus límites y descripción general, en aras de suplir la inspección solicitada y que resulta en este momento imposible de practicar.

TESTIMONIO

16º.- Recíbase declaración jurada a la señora YANETH DE JESÚS MENDEZ MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.274.305, residencia en Rincón del Mar, Barrio el Cocuelo, teléfono 3145101811, a fin de que deponga todo cuanto le conste sobre los hechos descritos como fundamento de la presente solicitud. A efectos de notificación de ésta persona, se hará a través de la apoderada de la parte reclamante.

NOMBRE	FECHA DE LA DILIGENCIA	HORA
YANETH DE JESÚS MENDEZ MORALES	18-05-2021	09:00 A.M.

INTERROGATORIOS

17º.-Practíquese Interrogatorio de Parte a los Señores opositores, el cual formulará personalmente la apoderada de los solicitantes al momento de la respectiva diligencia que se llevará a cabo de manera virtual. Podrán ser citados por intermedio de la Unidad de Restitución. Para tal efecto se señala la correspondiente fecha:

NOMBRE	FECHA DILIGENCIA	HORA
DALCY MARY JIMÉNEZ RAMOS	18-05-2021	09:45 A.M.
MAX ENRIQUE APARICIO MENDOZA	18-05-2021	10:30 A.M.
OLIVIA OLIER GUERRERO	18-05-2021	11:15 A.M.
DARLING JIMENEZ RAMOS	18-05-2021	02:30 P.M.
OSCAR BLANCO ALVARADO	18-05-2021	03:15 P.M.
NELLY JIMENEZ RAMOS	18-05-2021	04:00 P.M.
DIMIS GABRIEL BARRIOS CARILLO	19-05-2021	09:00 A.M.
MARTICELA RODRIGUEZ OLIER	19-05-2021	09:45 A.M.
EMILIO APARICIO DEYAMÓN	19-05-2021	10:30 A.M.
LUIS PABLO VALIENTE HERNÁNDEZ	19-05-2021	11:15 A.M.
CARLOS ANDRÉS DÍAZ MARTÍNEZ	19-05-2021	02:30 P.M.
NELSÓN ALTAMAR MORALES	19-05-2021	03:15 P.M.
MARÍA ISABEL ALVARADO BANQUEZ	19-05-2021	04:00 P.M.
HERNÁN MORELO MARQUEZ	20-05-2021	09:00 A.M.
LUIS BELLO MARQUEZ	20-05-2021	09:45 A.M.
LUCELYS BANQUEZ MARQUEZ	20-05-2021	10:30 A.M.
VICTOR FERNANDEZ BANQUEZ	20-05-2021	11:15 A.M.
OSCAR IVÁN OCON LOZANO	20-05-2021	02:30 P.M.

CRISTINA TORRES MARQUEZ	20-05-2021	03:15 P.M.
ARMANDO APARICIO GÓMEZ	20-05-2021	04:00 P.M.
DAMASO APARICIO CONTRERAS	24-05-2021	09:00 A.M.
DAGOBERTO APARICIO GÓMEZ	24-05-2021	09:45 A.M.
MIGUEL APARICIO GÓMEZ	24-05-2021	10:30 A.M.
YORLENIS JULIO MÉNDEZ	24-05-2021	11:15 A.M.
MARTÍN MARZOLA MUÑOZ	24-05-2021	02:30 P.M.

A SOLICITUD DE LA PROCURADURÍA:

PRUEBA PERICIAL

18º.- Decrétese la práctica de la prueba pericial especializada, esto es, Avalúo Comercial e Histórico del bien inmueble objeto de restitución, practicado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC”, con el fin de dictaminar el avalúo comercial sobre los predios solicitados, denominados Ana María – Lote de Terreno Parcela No. 15, identificados con los folios de matrículas Nos. 340-68416 y 340-43464 sobre los predios solicitados, ubicados en Rincón del Mar, Jurisdicción del Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre, con el fin de que se tenga en cuenta el resultado de ese avalúo para las resultas del presente proceso.

Para tal fin, OFÍCIESE al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, a través de su Director Territorial de Sucre el doctor Armando Anaya Narváez. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 4829 del 20 de diciembre de 2011.

Póngase a disposición del citado Instituto, los documentos pertinentes, esto es, copia del auto admisorio, del presente auto, del folio de matrícula inmobiliaria que identifica el bien reclamado y copia del informe técnico allegado junto con el escrito de la demanda.

19º.- Deniéguese la solicitud probatoria dirigida a oficiar a La compañía desminados humanitarios de la Armada Nacional, para que informen sobre el proceso de desminados, por cuanto no se llevará a cabo la inspección al predio en restitución, atendiendo la problemática de salubridad pública que aqueja la humanidad.

20º.-Oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar, a través de su Director para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación, se sirva designar a un profesional especializado – Trabajador Social, a quien se le otorgará a partir de la designación, el término de quince (15) días, a fin de que se realice un informe de caracterización socio-económico completo al señor solicitante JOSÉ ANDRÉS MUÑOZ PÉREZ y a los señores opositores DALCY MARY JIMÉNEZ RAMOS, MAX ENRIQUE APARICIO MENDOZA, OLIVIA OLIER GUERRERO, DARLING JIMENEZ RAMOS, OSCAR BLANCO ALVARADO, NELLY JIMENEZ RAMOS, DIMIS GABRIEL BARRIOS CARILLO, MARTICELA RODRIGUEZ OLIER, EMILIO APARICIO DEYAMÓN, LUIS PABLO VALIENTE HERNÁNDEZ, CARLOS ANDRÉS DÍAZ MARTÍNEZ, NELSON ALTAMAR MORALES, HERNÁN MORELO MARQUEZ, LUIS BELLO MARQUEZ, LUCELYS BANQUEZ MARQUEZ, MARÍA ISABEL ALVARADO BANQUEZ, CRISTINA TORRES MARQUEZ, VICTOR FERNANDEZ BANQUEZ, OSCAR IVÁN OCON LOZANO, ARMANDO APARICIO GÓMEZ, DAMASO APARICIO CONTRERAS, DAGOBERTO APARICIO GÓMEZ, MIGUEL APARICIO GÓMEZ, YORLENIS JULIO MENDEZ y MARTIN MARZOLA MUÑOZ, y de sus respectivos núcleos familiares, incluyendo análisis de vulnerabilidad, fuente de monto de ingresos mensuales, a fin de determinar el verdadero estado de indefensión y/o vulnerabilidad de los intervinientes en este proceso.

Para tal fin, OFÍCIESE a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Territorial Bolívar, a través de su Director para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación, se sirva designar a un profesional especializado – Trabajador Social, a quien se le otorgará a partir de la designación, el término de cinco (5) días, para que rinda el respectivo informe social.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la mentada entidad tiene a su disposición el personal idóneo para la práctica de dicha prueba, y en virtud del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011.

A SOLICITUD DE LOS OPOSITORES.

INTERROGATORIOS

21°.-Practíquese Interrogatorio de Parte al Señor solicitante JOSÉ ANDRÉS MUÑOZ PÉREZ, el cual formulará personalmente los apoderados de los opositores al momento de la respectiva diligencia que se llevará a cabo de manera virtual. Podrán ser citados por intermedio de la Unidad de Restitución. Para tal efecto se señala la correspondiente fecha:

NOMBRE	FECHA DILIGENCIA	HORA
JOSÉ ANDRÉS MUÑOZ PÉREZ	24-05-2021	03:30 P.M.

TESTIMONIOS

22°.- Recíbase declaración jurada a los señores PABLO VALIENTE, RAMIRO MARTÍNEZ y CARLOS JOCON, a fin de que declaren todo lo que les conste en relación a los hechos de la solicitud y de la oposición. Los mismos podrán ser citados por intermedio de la apoderada de los opositores OSCAR BLANCO ALVARADO, NELLY JIMENEZ RAMOS, DIMIS GABRIEL BARRIOS CARILLO y MARTICELA RODRIGUEZ OLIER⁴.

Ahora bien, como también fue solicitada esta prueba por el apoderado del opositor EMILIO APARICIO DEYAMÓN, se extiende su objeto a lo narrado en su escrito de solicitud de oposición⁵. Así mismo el representante judicial de los opositores del predio Ana María FMI 340-43464, solicita se cite al Alcalde del Municipio de San Onofre, a fin de que manifieste lo que sepa y le conste con relación a la adquisición del predio Ana María y el proyecto de viviendas de interés social ejecutado sobre dicho inmueble. Para tal efecto señálense las correspondientes fechas:

NOMBRE	FECHA DE LA DILIGENCIA	HORA
PABLO VALIENTE LUNA	25-05-2021	09:00 A.M.
RAMIRO MARTÍNEZ	25-05-2021	09:45 A.M.
CARLOS JOCÓN	25-05-2021	10:30 A.M.
ALCALDE MUNICIPIO DE SAN ONOFRE	25-05-2021	11:15 A.M.

Por Secretaría y con apoyo del Servidor Judicial Técnico en Sistemas, establézcase contacto con los señores mencionados en los ordinales 15°, 16°, 20° y 21° y sus apoderados judiciales a fin coordinar el desarrollo de la audiencia virtual a través del aplicativo utilizado para ello. Así mismo, líbrense los

⁴ Dra Angélica Cecilia Lascano Martínez.

⁵ Folios 420 a 425.

oficios y citaciones a que haya lugar. Para la práctica de las audiencias virtuales, en el oficio citatorio inclúyase el protocolo correspondiente.

Adviértase a la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Bolívar, que suministre a todos los citados de manera oportuna los servicios de conexión remota - computador portátil, módems con internet, recargas de datos de celular y demás implementos y logística necesaria a fin de que puedan realizarse las diligencias ordenadas en los ordinales 15°, 16°, 20° y 21° de este proveído sin ningún inconveniente.

OFICIOS

23°.- Ofíciase a la Alcaldía Municipal de San Onofre, para que dentro de los cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la respectiva comunicación, envíe con destino a éste proceso judicial, copia del expediente administrativo de adquisición y construcción de viviendas de interés social en el predio Ana María Lote 15, ubicado en el Corregimiento de Rincón del Mar, jurisdicción del Municipio de San Onofre, Sucre.

24°.- Ofíciase al Banco Agrario de Colombia, para que dentro de los cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la respectiva comunicación, envíe con destino a éste proceso judicial, copia del expediente administrativo de adquisición, construcción y financiamiento de viviendas de interés social en el predio Ana María Lote 15, ubicado en el Corregimiento de Rincón del Mar, jurisdicción del Municipio de San Onofre, Sucre, así mismo remita lista de las personas seleccionadas para recibir el subsidio de vivienda, con indicación de los requisitos señalados para la postulación de dicho subsidio.

25°.-Ofíciase a ASOPROAGROS, para que dentro de los cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la respectiva comunicación, envíe con destino a éste proceso judicial, copia del expediente administrativo de construcción de viviendas de interés social en el predio Ana María Lote 15, ubicado en el Corregimiento de Rincón del Mar, jurisdicción del Municipio de San Onofre, Sucre.

26°.- Ofíciase a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que dentro de los cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la respectiva comunicación, envíe con destino a éste proceso judicial, a fin de que se sirva informar si los señores OSCAR BLANCO ALVARADO, NELLY JIMENEZ RAMOS, DIMIS GABRIEL BARRIOS CARILLO, MARTICELA RODRIGUEZ OLIER y OSCAR IVAN OCÓN LOZANO, se encuentran registrados como víctimas o han sido reconocidos como desplazados o tienen solicitud de inscripción en trámite. En caso afirmativo, deberá indicar el lugar y la fecha de desplazamiento o hechos victimizante y si han recibido ayudas humanitarias.

DE OFICIO

OFICIOS

27°.- Oficiar a la Unidad Administrativa Especial Para La Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva certificar a éste Despacho Judicial, si los señores JOSÉ ANDRÉS MUÑOZ PÉREZ C.C. 15.606.790, DALCY MARY JIMÉNEZ RAMOS C.C 64.520.121, MAX ENRIQUE APARICIO MENDOZA C.C. 1.101.443.483, OLIVIA OLIER GUERRERO C.C 64.517.441, DARLING JIMENEZ RAMOS C.C 64.522.123, OSCAR BLANCO ALVARADO C.C 92.450.040, NELLY JIMENEZ RAMOS C.C 45.527.481, DIMIS GABRIEL BARRIOS CARILLO C.C 92.448.169, MARTICELA RODRIGUEZ OLIER C.C

1.101.440.266, EMILIO APARICIO DEYAMÓN C.C 9.041.830, LUIS PABLO VALIENTE HERNÁNDEZ C.C 1.101.447.410, CARLOS ANDRÉS DÍAZ MARTÍNEZ C.C 92.523.468, NELSON ALTAMAR MORALES C.C 92.447.908, HERNÁN MORELO MARQUEZ C.C 92.447.934, LUIS BELLO MARQUEZ C.C 1.101.440.405, LUCELYS BANQUEZ MARQUEZ C.C 1.101.448.392, MARÍA ISABEL ALVARADO BANQUEZ C.C 1.101.447.788, CRISTINA TORRES MARQUEZ C.C 64.523.301, VICTOR FERNANDEZ BANQUEZ C.C 1.101.874.097, OSCAR IVÁN OCON LOZANO C.C 1.101.445.848, ARMANDO APARICIO GÓMEZ C.C 3.973.221, DAMASO APARICIO CONTRERAS C.C 9.084.040, DAGOBERTO APARICIO GÓMEZ C.C 3.969.660, MIGUEL APARICIO GÓMEZ C.C 3973.207, YORLENIS JULIO MENDEZ C.C 23.129.260 y MARTIN MARZOLA MUÑOZ C.C 10.893.601 se encuentran registrados como víctimas o han sido reconocidos como desplazados o tienen solicitud de inscripción en trámite. En caso afirmativo, deberá indicar el lugar y la fecha de desplazamiento o hechos victimizante y si han recibido ayudas humanitarias.

28°.- Oficiarse a la Unidad de Fiscalía Seccional y al Departamento de Policía de Sucre, para que dentro del término de dos (02) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, remita con destino a éste proceso judicial, si se encuentra denuncia o investigación alguna entre el año 1997 a 2005, en la que figure como denunciante o víctima de amenazas, violencia al D.I.H., desplazamiento forzado, despojo de tierras u otras conductas asociadas a éste fenómeno, de parte de los señores JOSÉ ANDRÉS MUÑOZ PÉREZ C.C. 15.606.790, DALCY MARY JIMÉNEZ RAMOS C.C 64.520.121, MAX ENRIQUE APARICIO MENDOZA C.C. 1.101.443.483, OLIVIA OLIER GUERRERO C.C 64.517.441, DARLING JIMENEZ RAMOS C.C 64.522.123, OSCAR BLANCO ALVARADO C.C 92.450.040, NELLY JIMENEZ RAMOS C.C 45.527.481, DIMIS GABRIEL BARRIOS CARILLO C.C 92.448.169, MARTICELA RODRIGUEZ OLIER C.C 1.101.440.266, EMILIO APARICIO DEYAMÓN C.C 9.041.830, LUIS PABLO VALIENTE HERNÁNDEZ C.C 1.101.447.410, CARLOS ANDRÉS DÍAZ MARTÍNEZ C.C 92.523.468, NELSON ALTAMAR MORALES C.C 92.447.908, HERNÁN MORELO MARQUEZ C.C 92.447.934, LUIS BELLO MARQUEZ C.C 1.101.440.405, LUCELYS BANQUEZ MARQUEZ C.C 1.101.448.392, MARÍA ISABEL ALVARADO BANQUEZ C.C 1.101.447.788, CRISTINA TORRES MARQUEZ C.C 64.523.301, VICTOR FERNANDEZ BANQUEZ C.C 1.101.874.097, OSCAR IVÁN OCON LOZANO C.C 1.101.445.848, ARMANDO APARICIO GÓMEZ C.C 3.973.221, DAMASO APARICIO CONTRERAS C.C 9.084.040, DAGOBERTO APARICIO GÓMEZ C.C 3.969.660, MIGUEL APARICIO GÓMEZ C.C 3973.207, YORLENIS JULIO MENDEZ C.C 23.129.260 y MARTIN MARZOLA MUÑOZ C.C 10.893.601.

29°.- Oficiar a la Personería e Inspección Municipal de San Onofre, Sucre, a la Policía Nacional y al Batallón de Infantería de Marina con sede en el municipio de Corozal, Sucre, para que dentro del término de tres (03) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe a éste Despacho, si en año 1997 a 2005 existía en el Corregimiento de Rincón del Mar, jurisdicción del Municipio de San Onofre, Sucre, presencia de grupos al margen de la ley.

30°.- Oficiarse a la Agencia Nacional de Tierras – ANT, para que dentro de los cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la respectiva comunicación, envíe con destino a éste proceso judicial, el expediente administrativo de adquisición y adjudicación del predio Ana María FMI Nos. 340-68416 y 340-43464 ubicado en el Corregimiento de Rincón del Mar, jurisdicción del Municipio de San Onofre, Sucre, con el fin de determinar cómo fue el proceso de adquisición de ese predio y las posteriores adjudicaciones en común y proindiviso y las realizadas de manera individual.

31°.- Oficiarse a la Defensoría del Pueblo de Sucre, para que dentro del término de tres (03) días contados a partir del recibo de la comunicación, remita con destino a la presente actuación los siguientes informes:

✓ De riesgo No. 034-05 de fecha agosto 04 de 2005.

- ✓ De la Defensoría Delegada para la evaluación del riesgo de la población civil como consecuencia del conflicto armado emanado de la Defensoría del Pueblo – Sistema de alertas tempranas SAT.
- ✓ Las razones por las cuales después del año 2007, no se continuaron con las notas de seguimiento al informe de riesgo No. 034-5 de fecha agosto 04 de 2005.

32°.- Oficiése a la Alcaldía del Municipio de San Onofre, Sucre, para que dentro del término de cuarenta y ocho horas (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación, informe a éste Despacho Judicial, si existen pasivos asociados al predio objeto de restitución.

Expídase el respectivo oficio, identificando el predio de acuerdo a lo indicado en el introito.

33°.- Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC”, para que en el término de tres (03) días contados a partir del recibo de la comunicación, remita con destino a la presente actuación, informe respecto de los precios por hectárea del inmueble objeto de restitución, denominado Ana María FMI Nos. 340-68416 y 340-43464 ubicado en el Corregimiento de Rincón del Mar, jurisdicción del Municipio de San Onofre, Sucre, Departamento de Sucre, en el período comprendido del 2003.

34.- TÉNGASE a la doctora IRMA TAMARA ERASO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 45.767.343 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 102.801 del Consejo Superior de la Judicatura, funcionaria de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Sucre, como Representante Judicial Principal del solicitante; y a la doctora TANIA MARGARITA BURGOS AVILEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.145.506 y Tarjeta Profesional No. 189.184 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogada sustituta del aquí reclamante.

35°.-A través de la Secretaría, CONSÚLTESE en la base de datos de la Policía Nacional sobre los antecedentes penales de los señores que se relacionan a continuación:

NOMBRE	C.C. No.
JOSÉ ANDRÉS MUÑOZ PÉREZ	15.606.790
DALCY MARY JIMÉNEZ RAMOS	64.520.121
MAX ENRIQUE APARICIO MENDOZA	1.101.443.483
OLIVIA OLIER GUERRERO	64.517.441
DARLING JIMENEZ RAMOS	64.522.123
OSCAR BLANCO ALVARADO	92.450.040
NELLY JIMENEZ RAMOS	45.527.481
DIMIS GABRIEL BARRIOS CARILLO	92.448.169
MARTICELA RODRIGUEZ OLIER	1.101.440.266
EMILIO APARICIO DEYAMÓN	9.041.830
LUIS PABLO VALIENTE HERNÁNDEZ	1.101.447.410
CARLOS ANDRÉS DÍAZ MARTÍNEZ	92.523.468
NELSÓN ALTAMAR MORALES	92.447.908
HERNÁN MORELO MARQUEZ	92.447.934
LUIS BELLO MARQUEZ	1.101.440.405

LUCELYS BANQUEZ MARQUEZ	1.101.448.392
MARÍA ISABEL ALVARADO BANQUEZ	1.101.447.788
CRISTINA TORRES MARQUEZ	64.523.301
VICTOR FERNANDEZ BANQUEZ	1.101.874.097
OSCAR IVÁN OCON LOZANO	1.101.445.848
ARMANDO APARICIO GÓMEZ	3.973.221
DAMASO APARICIO CONTRERAS	9.084.040
DAGOBERTO APARICIO GÓMEZ	3.969.660
MIGUEL APARICIO GÓMEZ	3973.207
YORLENIS JULIO MENDEZ	23.129.260
MARTIN MARZOLA MUÑOZ	10.893.601

35º.- Adviértase a todas las entidades, el deber de atender lo normado en el artículo 26, 76 inciso 8º y 96 de la ley 1448 de 2011, que conminan a la colaboración armónica y articulada, para el cumplimiento y fines de esta ley.- Ofíciense en tal sentido.-

36º.- No acceder a la solicitud de modulación de la medida cautelar decretada, por las razones expuestas. No obstante, aclarar que en lo que respecta al eventual albergue provisional, se trata sólo una alternativa de solución, que bien puede ser reemplazada por otras que a criterio de las autoridades involucradas en la ejecución del ordenamiento resulten más viables.

37º.- Reconózcase personería a las doctoras IRMA TÁMARA ERASO y TANIA MARGARITA BURGOS AVILEZ, la primera como apoderada principal y la segunda como apoderada sustituta de la parte solicitante.

38º.- Comuníquese esta decisión a las entidades respectivas por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PRAM/VMI



PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZA

Firmado Por:

PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Radicado No. 70001312100220180000300
Acumulado – No. 70001312100120190004000

Código de verificación:

c7337def8184a75c55d9410fc9c92473e69daab90a03a2bfd1123695f9aadb8

Documento generado en 22/04/2021 11:13:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>